

**ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de octubre de dos mil diecisiete fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización**

**04.11.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio tipo sobre movilidad internacional de estudiantes entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y otras universidades, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a once de octubre de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38  
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28  
Fax: 91 398 60 42

[www.uned.es](http://www.uned.es)

# **CONVENIO TIPO SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y OTRAS UNIVERSIDADES**

## **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE** D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, cargo para el que fue nombrado en virtud del Real Decreto 448/2017, de 28 de abril de 2017, de nombramiento (BOE del 29 de abril), que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, en virtud de las competencias que se establecen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los Estatutos vigentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE del 22),

## **DE OTRA (...)**

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan

## **EXPONEN**

**PRIMERO:** Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, y del desarrollo económico (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4.i) de sus Estatutos al indicar que la misma deberá favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, la UNED proclama en sus Estatutos que contribuirá a la movilidad de sus estudiantes en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, y promoverá las relaciones con otras instituciones universitarias y, en particular, con las pertenecientes a países iberoamericanos (art. 26); para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDO:** Que (Entidad Colaboradora) es una Institución de derecho **xxxxxxx**, creada con el fin de **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**.

**TERCERO.-** Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales proclama como uno de los objetivos fundamentales de la nueva organización de las enseñanzas, el fomento de la **movilidad** de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo.

Añadiendo que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, dentro y fuera del territorio nacional, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en el mismo (art.6.1); este precepto ha sido modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que da una nueva redacción al citado precepto para "*introducir los ajustes necesarios a fin de garantizar una mayor fluidez y eficacia en los criterios y procedimientos establecidos*". Con la finalidad de adecuar la normativa interna de la UNED en el ámbito de los Grados a estas modificaciones normativas y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 6 del citado Real Decreto 861/2010, fueron aprobadas la Normas y Criterios generales de reconocimiento y transferencia de créditos para los Grados en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2008, modificada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2011 y 4 de octubre de 2016.

**CUARTO.-** Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario reconoce a los estudiantes de Grado, el derecho a participar en programas y convocatorias de ayudas de **movilidad** nacional o internacional, en especial durante la segunda mitad de sus estudios [art 8.i)]; pudiendo la Universidad ofertar dichos programas de movilidad mediante la firma de convenios. Asimismo los estudiantes podrán obtener ayudas y becas que contribuyan a sufragar los gastos de alojamiento y manutención de su estancia (art. 16.5); teniendo las Universidades que arbitrar los procedimientos adecuados para que los estudiantes conozcan con anterioridad a su incorporación a la universidad de destino, mediante acuerdos de estudios, las asignaturas que van a ser reconocidas académicamente en el plan de estudios de la titulación que curse en la universidad de origen (art. 17.1).

**QUINTO.-** El presente programa de Movilidad Internacional se encuentra amparado en la Convocatoria del Curso (...) del Programa "*Becas Iberoamérica. Santander Grado*" firmada por el Rectorado de la UNED de fecha (...); que tiene como objeto reforzar la movilidad e intercambio de estudiantes entre universidades iberoamericanas, y establece como requisito necesario la suscripción de un convenio entre ambas universidades.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA - Objeto de este Convenio.**

El objeto del presente convenio específico es establecer un Programa de Movilidad Internacional que permita a los estudiantes inscritos en una de las Universidades firmantes (Universidad de origen) cursar determinadas materias en la otra Universidad (Universidad de acogida).

## **SEGUNDA - Términos del intercambio.**

Los términos en los que habrá de desarrollarse el intercambio de estudiantes, derechos y deberes de los estudiantes y derechos y deberes de las Universidades de origen y acogida se concretan en:

### a) Intercambio de Estudiantes. Requisitos:

1. Los estudiantes seleccionados cursarán determinadas materias o módulos en la Universidad de acogida que posteriormente serán reconocidas en la Universidad de origen.
2. Los estudiantes seleccionados deberán estar matriculados en la Universidad de origen en estudios oficiales de Grado o equivalente; Doctorado o Máster. Y (en el supuesto de haber sido adjudicatario de una Beca Santander deberá constar: "*tener al menos 120 créditos superados en estudios de Grado en el momento de solicitar la Beca Santander, o superados los dos primeros cursos de Grado*"). Asimismo, los estudiantes deberán estar matriculados en aquellas asignaturas especificadas en el acuerdo de estudios que se firmará antes de su salida.
3. Para ser aceptado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por las universidades de origen y de acogida, respectivamente y las normativas que se especifiquen a tal fin.
4. Las dos instituciones se informarán mutuamente acerca de los requisitos específicos, documentación, procedimientos y plazos de solicitud.

### b) Obligaciones y Derechos de los Estudiantes:

Los estudiantes admitidos en el Programa de Movilidad Internacional deberán:

1. Estar matriculados como estudiantes oficiales de la Universidad de origen.
2. Pagar los derechos de matrícula en su Universidad de origen.
3. Asumir los costes correspondientes a su desplazamiento entre las universidades, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos personales.
4. Tendrán la obligación de realizar aquellos pagos de las tasas administrativas (secretaría, emisión de certificados específicos cuando se soliciten, etc.), excluyendo en todo caso, las tasas en concepto de matrículas, que exija la Universidad de acogida.
5. Los estudiantes seleccionados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes de la Universidad de acogida mientras dura su periodo de estancia en el extranjero.
6. Los estudiantes seleccionados estarán sujetos al régimen académico y disciplinario de la Universidad de acogida durante el tiempo de su permanencia en ella.
7. Las actividades académicas realizadas en la Universidad de destino y las calificaciones obtenidas serán reconocidas e incorporadas al expediente académico del estudiante en la Universidad de origen una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente.
8. Los estudiantes se comprometen a cumplir con los acuerdos de estudios que pacten con sus tutores antes de su salida, a presentarse a los exámenes en la Universidad de destino y a aportar los justificantes de las

calificaciones obtenidas durante el curso académico.

c) La Universidad de origen:

1. Nombrará un tutor docente, responsable de la coordinación del Programa, con el que el estudiante habrá de elaborar el contrato o acuerdo de estudios que corresponda donde quedará reflejada, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de destino y su correspondencia con las de la universidad de origen, la valoración, en su caso, en crédito europeos y las consecuencias del incumplimiento de sus términos.
2. Remitirá a la Universidad de acogida un listado de los estudiantes preseleccionados y se responsabilizará de comunicar a los estudiantes el resultado de la selección.
3. Apoyará a los estudiantes durante todo el proceso de solicitud y orientará el desarrollo de su intercambio.

d) La Universidad de acogida:

1. Nombrará un responsable de la coordinación del Programa.
2. Acogerá a los estudiantes de la Universidad de origen.
3. Podrá solicitar copia de los expedientes de valoración de los estudiantes seleccionados.
4. Apoyará a los estudiantes seleccionados en las tareas de admisión, matrícula y acogida, garantizando los mismos derechos y obligaciones que al resto de sus estudiantes.
5. Eximirá del pago de matrícula a los estudiantes recibidos.
6. Remitirá una certificación académica a la Universidad de origen donde se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

### **TERCERA - Confidencialidad y Protección de datos.**

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de las Leyes de Protección de Datos de ambos Países.

Respecto de la Universidad española, será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD); y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes. Si los datos son cedidos a Universidades extranjeras que se encuentran en países donde no tengan reconocido por las autoridades europeas un nivel de protección de datos personales equiparado al europeo, será necesaria una autorización de la Agencia Española de Protección de Datos española para realizar la transferencia de esos datos personales.

#### **CUARTA.- Propiedad intelectual e industrial.**

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial y se compromete al uso de dicha propiedad industrial previsto en su normativa.

El presente convenio de colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, base de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de protección intelectual como industrial.

#### **QUINTA.- Contrato o acuerdo de estudios**

Para concretar las acciones, cada movilidad se recogerá mediante un contrato o acuerdo de estudios donde se detallarán las asignaturas, módulos o materias a cursar en la Universidad de acogida, así como las asignaturas que serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen. Por parte de la UNED; este documento, al amparo de lo establecido en el presente convenio, será firmado por un representante académico de cada institución, además de por el estudiante interesado. (En caso de acogerse al Programas de "Becas Iberoamérica. Santander Grado", la correspondiente convocatoria figurará como anexo al citado documento debiendo figurar del siguiente modo: "*la Convocatoria 20 /20 , del Programa Becas Santander figurará como anexo al citado contrato o acuerdo*").

Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan los siguientes enlaces:

Por la UNED

Nombre: (...)

Cargo: Área de Relaciones Internacionales

Dirección: Bravo Murillo, 38-4ª Planta

Ciudad: Madrid- C P. 28015: Teléfono: + 34 91 3988488

Email:movilidad@adm.uned.es

Por la Universidad (...)

Nombre: (...)

Cargo: (...)

Dirección: (...)

Ciudad: (...) : Teléfono: (...)

Email: (...)

Cualquiera de las partes podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

#### **SEXTA. - Plazos.**

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, pudiéndose acordar por ambas partes su prórroga expresa por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

#### **SÉPTIMA - Modificación o denuncia.**

Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo. Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto por las partes mediante comunicación escrita efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo, sin que tal modo de conclusión contractual comporte indemnización alguna para la otra parte. En ningún caso la referida resolución del convenio afectará a actividades en curso, las cuales deberán proseguir hasta su finalización.

#### **OCTAVA.- Comisión Mixta del Convenio.**

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las universidades firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al seguimiento, vigilancia y control del mismo.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de cada universidad que hayan sido nombrados por los Rectores correspondientes.

#### **NOVENA.- Naturaleza administrativa y resolución de conflictos**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con su art. 4.1, y por tanto, excluido de su ámbito de aplicación, si bien se aplicarán los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse (art. 4.2).

Cualquier controversia que surja en la interpretación o ejecución del presente convenio deberá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, en caso de litigio, las controversias quedarán sometidas al conocimiento y resolución

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa española, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

**DÉCIMA. – Compromisos económicos**

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las instituciones, en la medida en que cada uno de los estudiantes participantes es responsable de asumir los costes correspondientes a su intercambio, bien directamente bien con su participación en la convocatoria que financie expresamente dicha movilidad.

Por la UNED

Por la UNIVERSIDAD

Fdo.: Alejandro  
Tiana Ferrer

Fdo.: